



SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 576, establece que le corresponde a los propietarios de los bienes inmuebles responder por el tributo “Contribución Especial por Mejoras” hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo al avalúo municipal actualizado; siendo que, el factor del avalúo de la propiedad, es el de mayor incidencia en la determinación de la carga tributaria por “Contribución Especial por Mejoras”.

Con fecha viernes 27 de enero de 2012, se publicó en el Registro Oficial No. 628 la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas Ejecutadas en el cantón Portoviejo, cuyo artículo 31 establece lo siguiente:

“ (...) Para esto el departamento de Información de Avalúos y Catastro deberá, antes de la aplicación de la presente ordenanza, elaborar un mapa catastral donde se definan los sectores por ingresos mensuales como: Medios-altos, Medios y Bajos.

Los sectores con ingresos medios-altos pagarán el 100% de la contribución especial de mejoras; los de ingreso medios tendrán una rebaja del 50%; y los de ingresos bajos una rebaja del 60%.”

Con Registro Oficial No. 431 de fecha miércoles 30 de diciembre de 2015 se publicó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas Ejecutadas en el cantón Portoviejo, cuya Disposición Transitoria Tercera establece lo siguientes:

“Excepcionalmente, sólo en el año 2016, para la emisión de la contribución especial de mejoras del año 2016, se considerarán las siguientes rebajas en los predios beneficiados, según su ubicación en las tres categorías de sectores económicos:

<i>Sector económico alto</i>	<i>40% de rebaja</i>
<i>Sector económico medio</i>	<i>70% de rebaja</i>
<i>Sector económico bajo</i>	<i>80% de rebaja”</i>

Como es de conocimiento público, el 16 de abril del 2016 se suscitó un movimiento telúrico con una intensidad de 7.8 grados, que dejó, entre los daños materiales, pérdida de edificaciones públicas y privadas, predios y viviendas, en todo el cantón de Portoviejo, quedando devastada su zona comercial.



Ante al desastre acontecido, este Gobierno Municipal estableció, en la “ORDENANZA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE PORTOVIEJO: MEDIDAS EMERGENTES”, el límite de la “ZONA CERO”, entendiéndose como tal, la de mayor alcance o máxima devastación dentro del cantón; que comprende, en su mayoría, lo que antes del terremoto era la zona comercial alta del cantón y una de las de mayores plusvalía, y por ende, en nuestra base de datos catastral, para efectos de la liquidación de la Contribución Especial por Mejoras, está identificada como “SECTOR ECONOMICO ALTO”.

Así, en consideración a las afectaciones sufridas de forma general en el cantón por el terremoto del 16 de abril de 2016, es necesario que, para efectos de la liquidación de la “Contribución Especial por Mejoras”, para el año 2017, se apliquen las mismas rebajas del año 2016, a fin de precautelar la capacidad contributiva de los sujetos pasivos de este tributo.

Adicionalmente, en virtud de la intensa afectación sufrida en la delimitada “ZONA CERO”, es necesario que dicho sector sea considerado, por efectos de la Contribución Especial por Mejoras del año 2017 como “SECTOR ECONÓMICO BAJO”.

Por otra parte, de acuerdo a las actualizaciones catastrales efectuadas post terremoto, se ha identificado que en el perímetro de la “ZONA CERO”, existen ciertas manzanas en las cuales han quedado pocas propiedades que conservan sus avalúos, pues, una gran parte de las propiedades sufrieron el colapso total o parcial de las edificaciones, por lo que, si se emitiera en el año 2017, el costo de la obra objeto de contribución por mejora, de acuerdo a la fórmula de cálculo vigente, las propiedades cuyas edificaciones no colapsaron, absorberían el mayor peso porcentual de la distribución del costo de la obra, afectando sustancialmente la capacidad contributiva de los sujetos pasivos. Al respecto, es necesario adoptar medidas, que permitan corregir dicha distorsión.

De lo expuesto, en el contexto pos desastre que vive el cantón Portoviejo, es imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado, emita la normativa pertinente que permita mitigar el impacto tributario que tendría la determinación de la “Contribución Especial por Mejoras” en el año 2017, respecto de las obras públicas cuyos costos se encuentran en proceso de recuperación, por lo que se ha considerado indispensable presentar el proyecto de reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 264 determina como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, la de “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;



Que, el artículo 287 de la Constitución de la República establece que “solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”;

Que, el artículo 55, letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), enuncia como una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57, letra c) del COOTAD, expresa que al concejo municipal le corresponde “crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 60, letra e) del COOTAD, manifiesta que es atribución del alcalde o alcaldesa “presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 569 del COOTAD declara que el objeto de la contribución especial de mejoras es “el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”. Señala además que los concejos municipales podrán “disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”;

Que, el artículo 571 del COOTAD dispone que en el cobro de los servicios básicos se aplicará “un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos”;

Que, el artículo 573 del COOTAD establece que existe el beneficio “cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo”;

Que, el artículo 592 del COOTAD señala que “las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Portoviejo, genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad, de pagar el tributo por contribución especial de mejoras en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio, y por ende el hecho generador del tributo, se produce cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro de la zona de influencia del perímetro urbano del cantón Portoviejo;



Que, es potestad privativa del GAD Portoviejo modificar o suprimir la contribución especial de mejoras, así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas;

Que, con fecha viernes 27 de enero de 2012, consta publicada en el Registro Oficial No. 628 la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas Ejecutadas en el Cantón Portoviejo; y,

Con Registro Oficial No. 431 de fecha miércoles 30 de diciembre de 2015 se publicó la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

En uso de la facultad y las atribuciones concedidas por la Constitución de la República y los artículos 7 y 57, letras a) y c) del COOTAD,

Expide:

**LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA
PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A
BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN
PORTOVIEJO**

Artículo No. 1.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera por la siguiente:

Excepcionalmente, sólo en el año 2016 y 2017, para la emisión de la contribución especial de mejoras de dichos años, se considerará las siguientes rebajas en los predios beneficiados, según su ubicación en las tres categorías de sectores económicos:

Sectores económicos altos	40% de rebaja
Sectores económicos medios	70% de rebaja
Sectores económicos bajos	80% de rebaja

Artículo No. 2.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

Cuarta.- Excepcionalmente, para la emisión de la contribución especial de mejoras del año 2017, se autoriza a la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo proceda a actualizar como sector económico “bajo” al área que comprende la zona cero. Adicionalmente, se extiende dicha autorización para que la dirección referida de considerarlo pertinente y de forma justificada, incluya en la categoría mencionada a sectores o predios afectados por el sismo del 16 de abril de 2016 que no se encuentren en la zona cero.

Artículo No. 3.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

Quinta.- Se autoriza al señor Alcalde para que, a través de resolución administrativa, disponga la redistribución del costo de las obras que se consideraron hasta la emisión de la contribución especial de mejoras del año 2016, a fin de neutralizar los impactos en



aquellos propietarios que se encuentran en la zona cero. La distribución de obras nuevas que se incluyan a partir de la emisión año 2017 se realizará tal como lo establece la ordenanza vigente.

Artículo No. 4.- Incorpórese la siguiente Disposición General:

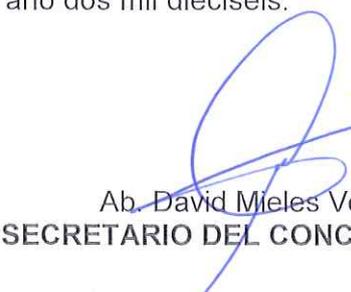
Novena.- Sustitúyase en todos los artículos de la ordenanza las frases "Dirección de Planificación Territorial" o "Dirección de Gestión y Control Territorial" o "Dirección de Gestión y Control Territorial, o quien haga sus veces", por la frase "Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, o quien haga sus veces".

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

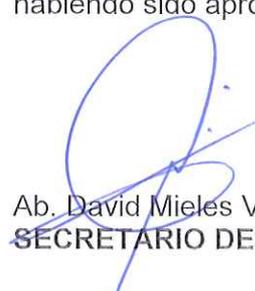
Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 22 y 29 de diciembre de 2016, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 29 de diciembre de 2016.


Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, las 13H45.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **SEGUNDA ORDENANZA**.



REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS
PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.


Ab. David Miele Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 29 de diciembre de 2016.-15H30.-
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización
Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las
disposiciones legales, SANCIONO la **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA
ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES
ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS
EJECUTADAS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, y procédase de acuerdo a la Ley.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova
Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 29 de diciembre de 2016, a las
16h50.- Lo Certifico:


Ab. David Miele Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E